

## Reglas de Comercio Exterior de la SE – ajustes en trámites IMMEX, Permisos previos, *Drawback* y NOM´s -

El 9 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación se describe la información que consideramos más relevante de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle, con el objeto de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en el presente Flash Informativo.

### Fe de Hechos para trámites IMMEX y PROSEC

Se incorporan a las reglas el requisito ya previsto en oficios y circulares administrativas de tramitar una fe de hechos ante Notario Público al presentar solicitud de nuevos Programas IMMEX y PROSEC, así como en las solicitudes de ampliación y de modificación de dichos programas (incluidas las solicitudes de ampliación subsecuentes de importación de mercancías sensibles al amparo del IMMEX). Dicha fe de hechos sustituye a las visitas de verificación que realizaban las delegaciones federales de la Secretaría de Economía.

Lo anterior, se dio a conocer previamente en el Oficio No. 414.2019.2383 de fecha 26 de junio de 2019 emitido por la entonces Dirección General de Comercio Exterior (hoy Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior (DGFCyCE), en respuesta al memorándum de fecha 3 de mayo de 2019, mediante el cual el presidente de la República instruyó a los servidores públicos implementar diversas medidas de austeridad, entre las que destaca que no habrá personal de confianza ni altos mandos en las delegaciones federales de las dependencias y entidades del Gobierno Mexicano.

Los requisitos que debe contener la mencionada fe de hechos notarial se establecen en las propias reglas, así como en la presentación disponible en el portal de Internet del Servicio Nacional de Comercio Exterior (SNICE) a través de esta [liga](#).

Asimismo, se aumentan de 10 a 15 días hábiles los plazos de respuesta para un nuevo trámite IMMEX y PROSEC. En todos los demás trámites, el plazo de respuesta será de 10 días hábiles.

### **Permisos automáticos**

Se establece que cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático, el valor y precio unitario contenidos en el permiso deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación, en caso contrario el permiso carecerá de validez.

### **Certificación de Origen**

Quienes soliciten la expedición de un Certificado de Origen, deberán ingresar su solicitud a través de la VUCEM indicando la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda de acuerdo con el solicitante.

Dicho Certificado se emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes, con excepción de los tramitados al amparo del TLCUEM<sup>1</sup>, AELC<sup>2</sup> y Japón, que serán emitidos dentro de los 7 días hábiles siguientes a la solicitud.

Se especifica que la SE podrá facultar a diferentes entidades gremiales para la emisión de certificados de origen en el marco de la ALADI<sup>3</sup>, situación que será dada a conocer posteriormente en el portal del SNICE.

### **Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores/Requisitos *Drawback***

Se modifica el medio de presentación de las solicitudes de devolución del impuesto general de importación (IGI) a que se refiere el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores (Decreto *Drawback*) publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995 y su posterior modificación publicada el 29 de diciembre del 2000 en el mismo órgano de difusión.

Anteriormente, las mencionadas solicitudes de devolución se preparaban utilizando un programa computacional denominado "Drawback.exe", el cual podía ser descargado desde el portal de Internet de la Secretaría de Economía.

---

<sup>1</sup> Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

<sup>2</sup> Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>3</sup> Asociación Latinoamericana de Integración

Ahora, se precisa que las solicitudes de devolución a que se refiere el Decreto Drawback se presentarán mediante escrito libre con un listado de las solicitudes a ingresar, acompañada de un archivo en formato "Excel" (archivo .XLS) en el que se relacionen las importaciones y exportaciones realizadas conforme al instructivo denominado "Tabla de llenado, solicitudes Drawback", mismo que se incorpora a la publicación en comentario.

Se precisa que la primera solicitud de devolución deberá presentarse en la Ventanilla de Atención al Público de la DGFCyCE ubicada en la Ciudad de México y que las subsecuentes solicitudes, en su caso, deberán ser enviadas al correo electrónico [dgce.drawback@economia.gob.mx](mailto:dgce.drawback@economia.gob.mx) en días y horas hábiles, a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

Se establece que para el caso de que la mercancía importada por la que se haya pagado el IGI solicitado en devolución, sea originaria de alguno de los países integrantes del TLCAN<sup>4</sup>, TLCUEM o del AELC, deberá declararse en el escrito libre en el que se ingrese la solicitud, los motivos por los que no se hizo uso de la preferencia arancelaria a la importación en México.

Adicionalmente, se establece que en el supuesto de haberse exportado la mercancía a alguno de los países integrantes TLCAN, TLCUEM o del AELC, deberá señalarse si se hizo o no uso de la preferencia arancelaria en el país de destino, el monto del impuesto pagado por dicha importación y adjuntar el documento oficial que compruebe la importación en el país de destino.

## **NOM ´ s**

Se actualiza el Anexo 2.4.1. (Acuerdo de NOM ´ S) para adicionar ciertos bienes y actualizar Normas Oficiales que fueron publicadas en últimas fechas y que regulan mercancías tales como llantas de construcción radial con código de velocidad superior a 190 km/h, instrumentos de medición de máquinas para el despacho de gasolina, calentadores de agua y uso doméstico, instalaciones de gas entre otros, a fin que dicho Acuerdo haga referencia a las mismas.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

---

<sup>4</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte

## Información de Soporte

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.